

Señor(es)  
**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VILLAVICENCIO - META**  
Ciudad.

**REFERENCIA :**           **DECLARATIVO VERBAL MAYOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN :**           **500013153002-2021-00050-00**  
**DEMANDANTE:**         **GRUPO INGECONT SAS. Nit No. 900.281.920-0**  
**DEMANDADOS:**       **MEYAN S.A., FRIGOARIARI S.A.S. Y OTROS**

**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder otorgado por **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **MEYAN S.A. EN REORGANIZACIÓN**; **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS -FRIGOARIARI S.A.S-** y los señores **LUCAS MESA MEJÍA, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, JOSÉ ISRAEL GARAVITO GALINDO, AIDA PATRICIA GARCÍA DURÁN Y CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCÍA**, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá y Villavicencio, dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA, OPONERME A LA MISMA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO** en contra de la demanda incoada por la persona jurídica **GRUPO INGECONT SAS**, de la siguiente manera:

#### **I.           PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO: ES CIERTO** pues ello se deduce del contenido del contrato de obra No. 005 suscrito entre las partes el 12 de Diciembre de 2018. Por un lado el contratante: MEYAN S.A. con Nit. No. 800.143.586-1, y por el otro el contratista: GRUPO INGECONT S.A.S. Nit. No. 900.281.920-0, con un término de duración de tres (3) meses.

**SEGUNDO: ES CIERTO**, como se pactó en el objeto del contrato de obra descrito al interior del mismo. **NO ES CIERTO** que el contrato hubiere sido complementado con la razón social de FRIGOARIARI S.A.S., atendiendo el tenor literal del contrato de obra No. 005 de fecha 12 de diciembre de 2018.

**TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO** en lo que atañe a la naturaleza y constitución de la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S**, reglada bajo los preceptos de la Ley 1258 de 2008 y según certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Villavicencio, su registro mercantil es 295756. **NO ES CIERTO**, que los accionistas de la precitada persona jurídica hayan sido o sean los referidos como demandados en el libelo introductor, por parte de la demandante; adicionalmente, ni la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S** ni los accionistas de esa sociedad, son parte de la relación contractual celebrada entre el contratista y contratante

**CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO** si se atiende el tenor literal de lo consignado tanto en el contrato de obra, como lo narrado en el hecho dos de la demanda. Ahora bien, en nada incide lo esbozado por el demandante, respecto a la relación de la sociedad FRIGOARIARI S.A.S con el Municipio de Granada (Meta), es una afirmación subjetiva del demandante, e irrelevante para los hechos que pretende probar, pues no existe nexo causal con la relación contractual, es decir, la sociedad FRIGOARIARI S.A.S no es parte del contrato referido.

**QUINTO: ES CIERTO**, el valor estipulado en el contrato fue de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$187.597.903.32).

**SEXTO: ES CIERTO** ello se infiere del contenido del mismo contrato celebrado entre el contratante **MEYAN S.A.** y el contratista **GRUPO INGECONT S.A.S. SE ACLARA**, expresamente que la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, no es parte del contrato.

**SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO** con base en el objeto del contrato y lugar de ejecución del mismo, sin lugar a dudas lo fue en el Municipio de Granada – Meta, en las instalaciones de la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**

**SE ACLARA** que por el hecho de haberse realizado la labor contratada al interior de la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, entregado a satisfacción el trabajo realizado y se hubiere radicado en dicho lugar las facturas de cobro para su respectivo pago, en ninguna de las cláusulas del contrato se convino una relación contractual con la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, pues la directa obligada es la sociedad **MEYAN S.A.**, quien suscribió el contrato objeto de la presente demanda, como contratante.

**OCTAVO: ES CIERTO** conforme a lo indicado en la cláusula primera: “OBJETO: CONSTRUCCIÓN TANQUE CONTRAINCENDIOS PARA LA PLANTA E BENEFICIO BOVINO Y PORCINO DEL MUNICIPIO DE GRANADA – META FRIGOARIARI S.A.S.”.

**NOVENO: ES CIERTO** la obra se entregó y recibió, se aclara, se encuentra dentro del período de garantía que son cinco (5) años.

De la misma manera, se advierte contrario sensu a lo aseverado por la demandante, ante la ausencia de objeción y consecuente aceptación de la obra, los demandados tenían que asumir el pago, lo cual riñe con la realidad, si estos no están obligados en la relación contractual, mal puede pretender, al arbitrio del demandante, vincular terceras personas para obtener el pago de quienes no se obligaron, excepto la sociedad **MEYAN S.A.** que es la directa contratante y para ello, se expidieron las Facturas por el servicio prestado, conforme a lo convenido en el contrato de obra.

Igualmente, cabe resaltar que es de pleno conocimiento de la parte actora, como bien, lo afirma **“circunstancias que no fueron convenidas y resultan exógenas o extrañas al espíritu del pacto”**, sin lugar a dudas, son explicaciones reales, puesto que ante el incumplimiento en los desembolsos de la entidad financiera que estaba financiando el proyecto, ante la situación económica por la cual atraviesa la persona jurídica **MEYAN S.A.**, y adicional a la emergencia económica derivada de la pandemia, escenario que sobrevino no sólo afectando el ámbito económico de nuestro país sino al mundo entero, sin ser ajeno a la citada sociedad, conllevándola a un estado de reestructuración económica, donde la obligación por pagar a favor de la sociedad demandante, ha sido reconocida en

el Proyecto de Graduación y calificación de créditos, el cual reposa en el proceso de reorganización empresarial que actualmente cursa en la Superintendencia de Sociedades, expediente No. 26.714, como se puede evidenciar en certificación adjunta. Por lo cual conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116/2006 “**Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.** A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores... efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.” motivo por el cual la sociedad no podrá efectuar pagos, pues con base al principio de igualdad, los acreedores deberán atenerse a las resultas de lo pactado en el acuerdo de reorganización.

**DÉCIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO** no radicó sólo cinco (5), sino seis (6) facturas por servicios prestados, como consecuencia del contrato de obra, y aun así se reitera la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, no es la legítimamente obligada a satisfacer el pago, sino por el contrario, lo es la sociedad **MEYAN S.A.**, quien como se narró en el hecho anterior, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116/2006, la sociedad no podrá efectuar pagos por obligaciones causadas a la fecha de admisión al proceso de reorganización empresarial, que para el caso en concreto, la sociedad fue admitida mediante auto 460-001678 del 22 de Febrero de 2021, en el cual ordena expresamente en el numeral quinto “...*ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones*”.

**DÉCIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO** la Factura de venta No. 01 de fecha 21 de febrero de 2019, tiene como valor la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$59.939.823.20). La referida Factura no tiene fecha de vencimiento, ni firma de aceptación, por ende, no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, modificado por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, a su vez, modificada por la Ley 1676 de 2013, concomitante con el Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

**DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO** la Factura de venta No. 02 de fecha 16 de marzo de 2019, tiene como valor la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$2.968.123.95). La referida Factura no tiene fecha de vencimiento, ni firma de aceptación, por ende, no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, modificado por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, a su vez, modificada por la Ley 1676 de 2013, concomitante con el Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

**DÉCIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO** la Factura No. 04 de fecha 22 de abril de 2019, tiene como valor la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$73.914.698.48). La referida Factura no tiene fecha de vencimiento, ni firma de aceptación, por ende, no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, modificado por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, a su vez, modificada por la Ley 1676 de 2013, concomitante con el Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

**DÉCIMO CATORCE: ES PARCIALMENTE CIERTO** la Factura No. 05 de fecha 21 de mayo de 2019, tiene como valor la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CIETE CENTAVOS MCTE (\$41.103.092.97). La referida Factura no tiene

fecha de vencimiento, ni firma de aceptación, por ende, no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, modificado por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, a su vez, modificada por la Ley 1676 de 2013, concomitante con el Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

**DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO** la Factura No. 06 de fecha 15 de agosto de 2019, tiene como valor la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$7.974.377.70). La referida Factura no tiene aceptación, por ende, no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, modificado por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, a su vez, modificada por la Ley 1676 de 2013, concomitante con el Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

**DÉCIMO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, se ratifica como se indicó en el hecho décimo, no sólo se presentaron para el cobro cinco (5) facturas, sino seis (6). Además, se hizo abono a las siguientes Facturas No: 01 y 02, pero estas no cumplen con lo dispuesto en los Artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, modificado por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, a su vez, modificada por la Ley 1676 de 2013, en cuanto a la fecha de vencimiento y aceptación; Concomitante con el Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, al omitirse incluir en las citadas facturas Retención en la Fuente, tributos de carácter obligatorio, conforme a la normativa legal:

FACTURA	VALOR	IVA	TOTAL	RTFTE 2%	RETE-IVA 15%	TOTAL	ABONO	SALDO
1	59'542.871	396.953	59'939.824	1.190.857	59.543	58.689.424	2.000.000	56.689.424
2	2'948.468	19.656	2'968.124	58.969	2.948	2.906.207	1.407.600	1.498.607
4	73'425.197	489.501	73'914.698	1.468.504	73.425	72.372.769		72.372.769
5	40.830.887	272.206	41.103.093	816.618	40.831	40.245.644		40.245.644
6	7.921.567	52.811	7.974.378	158.431	7.922	7.808.025		7.808.025
7	3.201.174	21.341	3.222.515	64.023	3.201	3.155.291		3.155.291
<b>TOTAL</b>	<b>\$187.870.164</b>	<b>\$1.252.468</b>	<b>\$189.122.632</b>	<b>\$3.757.402</b>	<b>\$187.870</b>	<b>\$185.177.360</b>	<b>\$3.407.600</b>	<b>\$181.769.760</b>

Relación proveniente de la contabilidad de la sociedad **MEYAN S.A.**, al confrontar con las facturas y requerimiento de pago, efectuado por la sociedad **GRUPO INGECONT S.A.S.**

**DÉCIMO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO** pues se ratifica que en ninguna de las cláusulas del contrato se estipuló o en documento adicional se autorizó a la sociedad **GRUPO INGECONT S.A.S.** a radicar las facturas para el pago ante la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, en virtud a que dicha persona jurídica no ha sido obligada en la relación contractual. Además el hecho de que se hubiere realizado la obra en dicha empresa por así haberse contratado, no por ello, se puede derivar obligación alguna en contra de la misma, por cuanto la referida persona jurídica no se obligo contractualmente.

A su vez, es de pleno conocimiento de la sociedad demandante, acerca de la situación jurídica por la cual atraviesa la sociedad demandada **MEYAN S.A.**, pues la misma se encuentra en un proceso de reorganización empresarial, en el cual ya se reconocieron las acreencias del aquí demandante en el Proyecto de Graduación y calificación de créditos, como se indicó con anterioridad.

**DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO** la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, respondió a la demandante, porque sin lugar a equívocos, fue ante las instalaciones de esta, donde se radicó la comunicación, exigiendo el pago de las obligaciones por cubrir de la sociedad **MEYAN S.A.**

Empero, de la respuesta brindada sin lugar a dudas, se ratifica quien es la obligada a responder, no es otra sino la sociedad **MEYAN S.A.** y además le informaron las razones por las cuales, la citada persona jurídica ha incumplido con sus obligaciones, que no es otra, a la suspensión por parte del Banco de Occidente y la Fiduciaria del crédito adquirido para el desarrollo del proyecto, mientras realizaba revisión y auditoria al proyecto, por intermedio de la firma interventora externa, cumplido ello, reactivarían el desembolso, lo que nunca sucedió, pues el Banco de Occidente decidió frenar los desembolsos del crédito de manera unilateral.

Con los desembolsos de la entidad bancaria como de la fiduciaria, MEYAN S.A. hubiere podido cumplir con su obligación de satisfacer el pago, quien se reitera, es la única obligada, circunstancia advertida a plenitud en la misiva del 2 de julio de 2019 FRI.151-19, donde de forma explícita le comunicó la razón por la cual no había podido dar cabal cumplimiento a lo convenido en lo que a la parte contratante refiere, o sea, en el pago por avances de obra o prestación de servicio facturado.

**DÉCIMO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO** como se viene diciendo, las facturas presentadas ante la sociedad no obligada **FRIGOARIARI S.A.S.**, no fueron cinco (5) sino seis (6) y, además no se hizo por los valores indicados en el libelo introductor, sino por los que registran los documentos, mismos que no satisfacen la regulación comercial.

Añádase, aún menos pretender por esta vía, hacer extensiva unas obligaciones a unas personas tanto jurídica como naturales, quienes no hacen parte de la relación contractual y, por ende, no están llamadas a responder a los intereses del acreedor.

Además, el demandante está cobrando los valores en integridad, ignorando pagos recibidos y, además, desconociendo los cobros de IVA y Retención en la Fuente, obligaciones tributarias, que son imperantes.

Deberá este despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116/2006: **“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso...**

***El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.***

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal*

*de mala conducta.*” Y lo establecido en el artículo 17 de la misma ley, pues como se indicó con anterioridad la sociedad no está facultada para efectuar pagos, arreglos, compensaciones, entre otros.

**VEINTEAVO: PARCIALMENTE CIERTO** porque los contratos legalmente celebrados son ley para los contratantes, resaltando nuevamente la imposibilidad que la sociedad tiene a la fecha, para realizar pagos, como consecuencia del proceso de reorganización empresarial que actualmente tramita la sociedad.

**VEINTIUNO: NO ME CONSTA Y LO NIEGO**, es una afirmación subjetiva del demandante, máxime que la carga de la prueba corre por cuenta de quien lo afirma, conforme lo establece el Artículo 176 del C. General del Proceso, concomitante con el Artículo 1757 del Código Civil, en este caso es ella quien debe probar lo que ésta manifestando.

**VEINTIDÓS: NO ES CIERTO Y ME OPONGO** pues le este vedado a la parte demandante pretender cobrar de forma simultánea la indexación del perjuicio, con la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y a su vez, los intereses moratorios desde la exigibilidad de las obligaciones, según facturas enviadas a **FRIGOARIARI S.A.S. y MEYAN S.A.**, porque uno y otro son excluyentes entre sí, por ministerio de la ley. Reiterando, que por el hecho de que el procedimiento de radicación de la factura se efectuara ante **FRIGOARIARI S.A.S.**, no vincula a esta sociedad como deudor, toda vez que **FRIGOARIARI S.A.S.**, no hace parte de la relación contractual y por ende no está legitimada para realizar ningún pago pues como se ha indicado en varias oportunidades, en el contrato adjunto con la demanda, este no fue suscrito por la mencionada sociedad, ni las demás personas naturales que figuran como demandados, ni tampoco se obligaron para con la contratista en ningún sentido.

**VEINTITRÉS: NO ES UN HECHO Y ME OPONGO** es una manifestación sin ninguna connotación, de parte de la demandante, en nada incide con los hechos que han de ser el fundamento fáctico y jurídico de las pretensiones invocadas. Aunado a ello, en el hecho en precedencia, se indicó la razón jurídica de improbabilidad al reclamar de manera coexistente la indemnización de un perjuicio, por demás, no ocasionado, sobre unos mismos valores.

**VEINTICUATRO: NO ES CIERTO Y ME OPONGO**, por un lado, la obligada en la relación contractual la sociedad contratante **MEYAN S.A.** si le realizó pagos parciales y, además vuelve a reiterarse, los valores pretendidos reclamar no corresponden con lo convenido. Además, en cuanto a los demás demandados **NO SE ACEPTA** el hecho de facto se **NIEGA** por cuanto jurídicamente no son ellos, los llamados a responder, por una obligación de la cual no se han obligado ni directa ni indirectamente.

**VEINTICINCO: NO ES CIERTO** por un lado, el hecho de ser representante legal no la legitima como beneficiaria o tenedora de los documentos que ha denominado y mal llamados “5 títulos valores”, por otro, deja entrever es un hecho propio para reclamar vía ejecutiva, que es la forma correcta por la cual se ha debido acudir ante la jurisdicción no siendo ésta la orbita judicial para obtener el pago y por último, al no ser la tenedora legítima de los instrumentos, de una vez, deriva falta de legitimación por activa, en cabeza de quien funge como representante legal, o sea, de la señora **SANDRA MILENA BETANCOURT MARTÍN**.

En síntesis, no se puede mal interpretar la connotación de representante legal con la de tenedor o beneficiario de un título valor, son actos jurídicos totalmente contrarios, por imposición de la ley. Pues cabe resaltar, que la demandante quien pretende a través de esta demanda, se declare responsable

a todos los demandados, incluyendo a la sociedad **MEYAN S.A.**, para que se les obligue a pagar las obligaciones contenidas en unas facturas, cuyo nexos causal es la derivada de la relación contractual, cuya génesis es el contrato de obra, suscrito entre la sociedad contratante **MEYAN S.A.** y la contratista **GRUPO INGECONT S.A.S.**, lo cual a todas luces, resulta abiertamente improcedente a la luz de la ley sustancial, comercial y procesal, los únicos vinculados son las sociedades aquí referidas.

## II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:

**PRIMERO: ME OPONGÓ A LA DECLARATORIA** del contrato suscrito entre el Contratista **GRUPO INGECONT S.A.S.** y la Contratante Sociedad **MEYAN S.A.**, pues dicha declaratoria resulta ser improcedente, en virtud a que la relación contractual existente entre dichas partes, se encuentra contenida en el Contrato de Obra No. 005 de fecha 21 de diciembre de 2018, cuyo objeto fue la Construcción de un Tanque Contra Incendios para la planta de Beneficio bovino y porcino, ubicado en el municipio de Granada – Meta, al interior de la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, por un valor \$187'597.903,32, el contrato existe y es plenamente válido mientras no se pruebe lo contrario o haya sido declarado jurídicamente invalidado y por ende, los contratos legalmente celebrados son ley para las partes (artículo 1602 del C. Civil).

Finalmente, no es la vía judicial idónea para obtener el recaudo de las obligaciones insatisfechas, pues las mismas deben ser reclamadas por la vía ejecutiva, para el caso en concreto, por estar la sociedad **MEYAN S.A.** inmersa en el proceso de reorganización empresarial, por estricto mandato legal, deberá ceñirse a lo consagrado en el artículo 17 **“Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor”** y el artículo 20 **“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso”** de la ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO: ME OPONGO A LA DECLARATORIA** de incumplimiento, deprecada por el contratista, toda vez, que el contrato de obra, existe y no ha sido invalidado y, además como consecuencia de ello, se giraron las facturas para el cobro de la prestación del servicio prestado, advirtiendo que no sólo fueron cinco (5) facturas como se dice en la demanda sino se expidieron seis (6) facturas, de las cuales emergen obligaciones en favor del contratista y en contra del contratante sociedad **MEYAN S.A.**, sin los llenos de los requisitos exigidos por la normatividad que los regula.

**TERCERA: ME OPONGO A LA DECLARATORIA** de incumplimiento por parte de los demandados **MEYAN S.A.**, **FRIGOARIARI S.A.S.**, y los señores **LUCAS MESA MEJÍA**, **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ**, **JOSÉ ISRAEL GARAVITO GALINDO**, **AIDA PATRICIA GARCÍA DURÁN** Y **CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCÍA**, puesto que dichas pretensiones resultan ser improcedentes, por cuanto no se ajustan a la realidad pactada por la contratante sociedad **MEYAN S.A.** con la contratista **GRUPO INGECONT S.A.S.**, en virtud a la relación contractual existente entre dichas partes, por un lado, en nada inmiscuye a los demás demandados excepto al obligado directo sociedad **MEYAN S.A.** y por otro, el nexos causal, no es otro que el contrato de obra No. 005 de 12 de diciembre de 2018, el mismo que no requiere pronunciamiento alguno, pues es plenamente valido, mientras no se compruebe lo contrario o haya sido jurídicamente invalidado y últimamente, no es la vía judicial idónea para obtener el recaudo de las obligaciones insatisfechas, pues las mismas han ser reclamadas por la vía ejecutiva, por mandato legal; y para el caso en concreto en el proceso de reorganización empresarial.

Adicional a ello, los señores **LUCAS MESA MEJÍA, JOSÉ ISRAEL GARAVITO GALINDO, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, AIDA PATRICIA GARCÍA DURÁN, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ y CRISTÍAN DAVID GARAVITO GARCÍA**, NO son accionistas de la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, por ende, no es de recibo el pretender se les declare responsables contractualmente de una obligación, de la cual ellos no forman parte, porque los contratos legalmente celebrados son ley para los contratantes, conforme a la Ley sustancial (artículo 1602), y para el caso en concreto las partes son: Contratante **MEYAN S.A.**, y contratista **GRUPO INGECONT S.A.S.**

Aunado a ello, además de las facturas descritas por la actora en la pretensión, que precisa ser cinco (5) por valores irreales, se giraron seis (6) facturas, dentro de las cuales, se hicieron abonos los cuales no fueron señalados por la demandante.

**CUARTA: ME OPONGO A DECLARAR** que los demandados se encuentran en mora, en virtud a que la única obligada en la relación contractual es la persona jurídica **MEYAN S.A.**, y dichas obligaciones se encuentran incluidas en el proceso de reorganización empresarial que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, situación de pleno conocimiento de la parte actora.

Agregase como se indicó al descorrer el hecho 22, la parte demandante no puede pretender cobrar por un mismo capital indexación e intereses de mora, pues los mismos entre sí son excluyentes, al tenor de lo indicado en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los intereses de mora automáticamente prescinden los primeros, por mandato legal, más aún cuando no es la vía judicial para obtener el pago, porque de ser así, daría lugar a un cobro de lo no debido, por parte del deudor en favor del acreedor quien se estaría enriqueciendo sin justa causa.

Mal puede a su arbitrio pretender la reparación del perjuicio indexado más intereses de mora, conforme lo preceptúa el artículo 1616 de la Ley Sustancial concomitante con el artículo 1604 Ibídem.

**QUINTA: ME OPONGO A LO PRETENDIDO** por la demandante, pues es la sociedad contratante **MEYAN S.A.**, directa responsable derivada del nexo causal de la relación contractual. Se reitera, que las obligaciones aquí cobradas fueron incluidas en el Proyecto de calificación y graduación de créditos del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **MEYAN S.A.**, por ende, le queda vedado a la parte demandante pretender a través de este proceso obtener, vincular y recobrar el pago de quienes jurídicamente no están llamados a responder, pues los demás demandados no son accionistas, además no son parte en el contrato, como se afirma por dicha parte.

Oposición que se hace extensiva tanto a la declaratoria, para vincular a quienes, por ley, no están llamados a responder, como a los intereses e indexación que se pretenden cobrar doble y finalmente, pretender abrogarse el procedimiento al cual, por imperio de la ley, se debe someter, a la resultas del acuerdo de reorganización del proceso de reestructuración empresarial de la sociedad demandada **MEYAN S.A.**

**SEXTA: ME OPONGO** como he reiterado, la única obligada en la relación contractual es la sociedad **MEYAN S.A.** para con la demandante **GRUPO INGECONT S.A.S.**, los restantes demandados, contrario sensu no son accionistas y, por ende, mal puede pretender obtener por vía judicial, la declaratoria de su vinculación, cuando por ley, están exceptuados. Por ende, no nace a la vida jurídica ninguna obligación en contra de los referidos demandados.

**ABSTENERSE** señor(a) Juez de imponer condena en contra de mis clientes, por el contrario, se les absuelva y se le imponga a favor de éstos y en contra de la parte actora.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### **PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.**

La demandante mal puede pretender obtener la declaración en su favor de incumplimiento de un contrato y a su vez, la responsabilidad de quienes no fueron obligados contractualmente.

Cabe resaltar, los contratos legalmente celebrados son ley, para los contratantes, por un lado, quienes se obligaron no fue ninguno otro diferente al Contratista para todos los efectos fue la persona jurídica **GRUPO INGECONT S.A.S**, por intermedio de su representante legal, y por el otro, la sociedad **MEYAN S.A.**, persona jurídica quien no ha incumplido la obligación pues por expreso mandato legal del proceso de reorganización no puede pagar las obligaciones, que es una situación exógena al rol de la actividad comercial por ésta desarrollada, que la ha llevado a un proceso de Reorganización empresarial, con el fin de poder salir avante y de esa forma entrar a reactivar su situación financiera y proseguir con su objeto social.

Aunado a ello, las obligaciones insolutas, han sido incluidas al interior del proceso de reorganización, situación que no es ajena a la parte actora, quién se debe someter a las resultas del proceso por mandato legal.

Es, por ende, que ninguno de los restantes demandados, tienen ninguna injerencia al interior de la relación contractual, mal puede, al arbitrio de la demandante pretender se les declare civilmente responsables, de un acto jurídico, del cual no se deriva ninguna responsabilidad en contra de éstos y, mucho menos en favor de la parte demandante. Adicionalmente, se reitera, las personas naturales demandadas no son accionistas de FRIGOARIARI SAS, y tampoco hacen parte en la relación contractual.

Así las cosas, y bajo estos argumentos solicitó despachar favorablemente este medio exceptivo, a favor de mis poderdantes, pues la demandante no está llamada a reclamar derecho alguno, en contra de los demandados sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, ni las personas naturales señores **LUCAS MESA MEJÍA, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, JOSÉ ISRAEL GARAVITO GALINDO, AIDA PATRICIA GARCÍA DURÁN Y CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCÍA.**

Igualmente, con la única que existe vinculo contractual, es con la sociedad **MEYAN S.A.** y como se ha venido sosteniendo, existe un contrato de obra plenamente válido y, como secuela de ello, se giraron las facturas por los servicios prestados, no siendo sólo las cinco (5) refiere la demandante sino se expidieron seis (6), habiéndose hecho abonos, a unas de ellas, por parte de la firma directamente obligada. Como también, se incluyó dicho pasivo en el Proyecto de calificación y graduación de créditos en el proceso de reorganización empresarial.

## **SEGUNDA: FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL IRROGADA.**

En primer lugar, conforme a lo reglado en el la Ley 1231 de 2008, prohíbe librar factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, en el sub lite, existe el convenio escrito suscrito el día 12 de diciembre de 2018, entre el Contratante **MEYAN S.A.** y Contratista **GRUPO INGECONT S.A.S.**, para la ejecución del contrato de obra, mismo que es plenamente válido, existiendo confesión espontánea de parte del extremo demandante según lo narrado en el hecho primero de la demanda, donde se afirma sobre la existencia del contrato de obra No. 005 de 12 de diciembre de 2018.

Por otra parte, para adelantar el cobro se hace necesario que se cuente con el original de la factura firmada por las dos partes, al ser el título valor un medio probatorio y en caso de medio virtual se debe contener el derecho incorporado conforme a la regulación legal y la firma electrónica.

De la misma manera, existe confesión espontánea tal como lo indica la misma parte demandante en el **hecho noveno** cuando afirma **“El objeto del contrato se cumplió, la obra se recibió, se encuentra en funcionamiento y no se produjo ninguna objeción o rechazo, (...)”** Y, en el **hecho décimo**, **“mi mandante radicó (...) conforme a lo indicado por el Contratante MEYAN S.A., con el propósito de obtener el pago estipulado como precio del contrato”** seguidamente, en el **hecho diecisiete** itera, **“(…) que la parte demandante envió memorial a la demandada MEYAN S.A. solicitando el pago de las facturas (...)”**, basado en tales confesiones queda plenamente desvirtuado, lo pretendido en el petitum de la demanda, a través del cual busca por vía judicial, se declare responsabilidad contractual respecto de la existencia del contrato de obra, mismo que por demás existe y no ha sido inválido.

De otra parte, pretende el demandante se declare el cumplimiento del contratista e incumplimiento del Contratante, haciendo extensiva dicha responsabilidad no sólo a quien se obligo contractualmente, se repite, a la sociedad **MEYAN S.A.** sino a los restantes demandados sociedad **FRIGOARIARI S.A.S.**, ni las personas naturales señores **LUCAS MESA MEJÍA, JOSÉ ISRAEL GARAVITO GALINDO, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, AIDA PATRICIA GARCÍA DURÁN, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ y CRISTÍAN DAVID GARAVITO GARCÍA.**, quienes no tienen ninguna incidencia contractual con la parte Contratista, y adicionalmente no son accionistas de la sociedad **FRIGOARIARI S.A.S**, como lo afirma la actora, en quien corre la carga de la prueba por mandato legal, a la luz del Artículo **167** del C. G. del Proceso, concomitante con el Artículo **1757** del C. Civil.

De esta forma, la misma actora, ratifica la vía judicial para obtener el pago de las obligaciones insatisfechas no es otra diferente a la vía ejecutiva. No siendo, el proceso verbal, el medio idóneo para obtener la declaratoria de una responsabilidad contractual para constituir el contrato, cuando el mismo existe y vuelve y se reitera, no ha sido invalidado jurídicamente. Y, de otra parte, las facturas se libraron como consecuencia de la prestación del servicio, mismas que insisto la sociedad deudora realizó unos abonos e incluyo dentro de las obligaciones atendidas en el trámite de reorganización empresarial de la sociedad **MEYAN S.A.**

Finalmente, no puede a su arbitrio la demandante pretender obtener el recaudo de dichas obligaciones, vinculando a quienes no forman parte de la relación contractual, como se dejó consignado en precedencia.

Por tanto, se pide declarar probado el medio exceptivo, puesto que no existe fundamento fáctico y jurídico para la prosperidad de las pretensiones.

### **TERCERA: IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INSTAURADA POR CUANTO LA VIA JUDICIAL ES LA EJECUTIVA.**

Con base en lo indicado, en la Ley 1231 de 2008 concordante con la Ley 1676 de 2016, al existir regulación propia para esta clase de reclamación, no puede al arbitrio la parte demandante, pretender desconocer la vía judicial y buscar que se hagan declaraciones improcedentes, sobre actos jurídicos plenamente válidos.

Se enfatiza que, así las cosas, ante la existencia de una relación de carácter contractual, mientras no sea invalido es ley para las partes (artículo 1602 del C. Civil). Por ende, el nexos causal de las obligaciones contenidas en las Facturas impagadas, no es otro, que el contrato de obra No. 005 del 12 de diciembre de 2018, mismo que se itera, no ha sido rechazado, ni tachado de falso y, por ende, debidamente aceptado por los intervinientes.

Aún así, como se manifestó con anterioridad, se reitera la imposibilidad de admitir o continuar demanda ejecutiva, o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, conforme a lo establecido en el artículo 20 "Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso" de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se exige declarar probado el medio exceptivo, puesto que no existe argumento válido para la demostración del libelo introductor.

### **CUARTO: PAGO PARCIAL REALIZADO POR EL CONTRATANTE SOCIEDAD MEYAN S.A. DIRECTO OBLIGADO, EN FAVOR DEL CONTRATISTA.**

Atendiendo la regulación mercantil, presentadas las facturas con sus respectivos informes de gestión, la deudora **MEYAN S.A.**, hizo abonos a las Facturas No: 01 Valor \$59'542.871 IVA \$396.953, = \$59'939.824, RTFTE 2% \$1'190.857, RETE-IVA 15% \$59.543, TOTAL \$58'689.424, - ABONO \$2'000.000, quedando un SALDO INSOLUTO de \$56'689.424, y por la factura 02 por Valor de \$2'948.468 IVA \$19.656, TOTAL \$2'968.124, RETEFTE 2% \$58.969, RETE-IVA 15% \$2.948, TOTAL \$2'906.207 – ABONO \$1'407.600, quedando un SALDO INSOLUTO de \$1'498.607.

### **CUARTO: COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La parte demandante, está pretendiendo obtener por esta vía judicial, se le declaró responsabilidad contractual en contra de quienes no son obligados en la relación contractual legalmente celebrada, para que además de las sumas debidas por la sociedad MEYAN S.A. quien realizó abonos, se le carguen sumas superiores a los valores adeudados por dicha persona jurídica en favor de la sociedad demandante. Dando lugar, a un enriquecimiento sin justa causa en detrimento de la persona jurídica legalmente obligada.

Además se ratifica, la parte demandante giró no cinco (5) facturas sino seis (6).

De ahí, el medio exceptivo deberá ser declarado probado.

#### **IV. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN**

Con base, en las facturas giradas para el recaudo de la prestación del servicio, imputando los abonos realizados e intereses por mora, sin incluir sumas improcedentes, como lo hiciera la parte actora, sin hacer las deducciones por valores cancelados respecto de las facturadas, incrementado solo el interés de mora, más no así, indexación.

Por tanto, al liquidar el valor real de las precitadas facturas, no solo las cinco (5) indicadas por la parte demandante sino las seis (6) presentadas, arroja un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$181.769.760), que es el valor real de la cuantificación de la estimación del perjuicio, como se evidencia en certificación adjunta.

Es por ello, desde ya pido aplicar la sanción prevista en dicha regulación en contra de la parte demandante.

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

Señor(a) juez solicito declarar probadas las excepciones y absolver a mis mandantes, con las consecuencias que ello implica, toda vez que no existe ilegalidad alguna en la celebración del contrato de obra que dio origen al giro de las facturas y, que de forma audaz la demandante pretende obtener una declaración de una responsabilidad contractual irrogada en contra de quienes no han sido obligados en dicha relación y, por ende, instauró la presente demanda.

#### **V.PRUEBAS**

Con el respecto que su señoría merece, solicitó tener como pruebas las siguientes:

##### **DOCUMENTAL**

1. Poder Otorgado por el Representante Legal de la sociedad MEYAN S.A.
2. Poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad FRIGOARIARI S.A.S.
3. Poder otorgado por LUCAS MESA MEJÍA.
4. Poder otorgado por JOSÉ ISRAEL GARATIVO GALINDO.
5. Poder otorgado por GLORÍA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ.
6. Poder otorgado por AIDA PATRICIA GARCÍA DURÁN.
7. Poder otorgado por JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ
8. Poder otorgado por CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCÍA.
9. Certificado de existencia y representación legal de MEYAN S.A.
10. Certificado de existencia y representación legal de FRIGOARIARI S.A.S
11. Certificación de composición accionaria de la sociedad FRIGOARIARI S.A.S, a través del cual se acredita que los demandados LUCAS MESA MEJÍA, JOSÉ ISRAEL GARAVITO GALINDO, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, AIDA PATRICIA GARCÍA DURÁN, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ y CRISTÍAN DAVID GARAVITO GARCÍA no son accionistas, como lo pretende hacer ver la demandante de forma errónea.

12. Certificación del crédito reconocido a la sociedad demandante, expedido por la sociedad MEYAN S.A.
13. Auto de admisión al proceso de reorganización No. 460-001678 del 22 de Febrero de 2021

## INTERROGATORIO DE PARTE

Que se convoque con las formalidades legales como lo indica el Artículo 200 del C. General del Proceso, al(a) Representante Legal y/o quien haga sus veces, según Certificado de Cámara de Comercio, figura la señora **SANDRA MILENA BETANCOURT MARTÍN**, quien es mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, con el fin de que en la fecha y hora que su Digno Despacho señale, para realizar la audiencia se sirva responder el **INTERROGATORIO DE PARTE** que le formularé oralmente o por escrito presentando sobre cerrado que lo contenga con antelación a la audiencia, tal como lo prevé el Artículo 202 Ibidem., sobre los hechos que ésta narra tanto en su demanda como sustento fáctico de las pretensiones que reclama, como también sobre la contestación que estoy presentando y las respectivas excepciones de fondo, con lo cual pretendo a través de vía de confesión infirmar que las pretensiones carecen de sustentó fáctico y jurídico.

## VI. NOTIFICACIONES

La demandante **GRUPO INGECONT S.A.S.**, a través de su Representante Legal en la dirección que se registra en el Certificado de Cámara de Comercio de Villavicencio, para efectos de notificaciones judiciales. Calle 34 N° 27 75. Barrio Centro Villavicencio – Meta.  
Teléfonos: 6824382 y Móvil: 3125297852.  
Email: [grupoingecont@hotmail.com](mailto:grupoingecont@hotmail.com)

La Abogada de la sociedad demandante, en la Carrera 31 No. 40 14. Oficina 05. Edificio Santa Catalina de Villavicencio - Meta.  
Teléfonos: 3105679293  
Email: [sandramabg@gmail.com](mailto:sandramabg@gmail.com)

La sociedad demandada MEYAN S.A., en la dirección que se registra en Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales Calle 153 N° 6 22 de Bogotá.  
Email: [contabilidad@meyan.com.co](mailto:contabilidad@meyan.com.co)  
Teléfonos: 6743999 y 6749399

La sociedad demandada FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS., Sigla FRIGOARIARI S.A.S. en la dirección que se registra en Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales Carrera 43D N° 18 56. Barrio Buque de Villavicencio - Meta.  
Email: [contador.frigoariari@gmail.com](mailto:contador.frigoariari@gmail.com)  
Teléfonos Móvil: 3202402756 y 3123087489.

El demandado **LUCAS MESA MEJIA**, recibe notificaciones al correo electrónico [lucasma@meyan.com.co](mailto:lucasma@meyan.com.co), y en la Calle ,153 No.6 - 22, de Bogotá.

El demandado **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMENEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [juangonzaloangel@gmail.com](mailto:juangonzaloangel@gmail.com) y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

La demandada **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [gloriacallejas@meyan.com.co](mailto:gloriacallejas@meyan.com.co) y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

El demandado **JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO**, recibe notificaciones al correo electrónico [jigaravitog@hotmail.com](mailto:jigaravitog@hotmail.com), y en la Carrera 43D No. 18-56 Barrio el buque – Villavicencio.

La demandada **AIDA PATRICIA GARCIA DURAN**, recibe notificaciones al correo electrónico [patricia.garcia.frigoriari@gmail.com](mailto:patricia.garcia.frigoriari@gmail.com) y en la Carrera 43D No. 18-56 Barrio el buque – Villavicencio.

El demandado **CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCIA**, recibe notificaciones al correo electrónico [asistenteadmon@frigorificoariari.com](mailto:asistenteadmon@frigorificoariari.com) y en la Carrera 43D No. 18-56 Barrio el buque – Villavicencio.

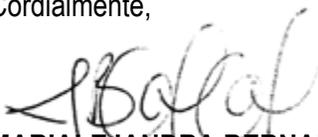
La suscrita Apoderada de la sociedad demandada en la Secretaría de Su Despacho o en la Carrera 14 N° 75 77. OFICINAS 603 Y 604 de la ciudad de Bogotá.

Teléfono 7045800

Móvil 3102221369

Email: [mabeco222@hotmail.com](mailto:mabeco222@hotmail.com) y [legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com)

Cordialmente,



**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**

**C.C. 1.020.817.928 de Bogotá**

**T.P 343.576 del C.S.J**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

[ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE GRUPO INGECONT S.A.S. CONTRA MEYAN S.A, LUCAS MESA MEJIA, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ Y OTROS**

**RADICADO : 500013153002-2021-00050-00**

**LUCAS MESA MEJIA** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.339, en mi calidad de persona natural demandada; **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.557.796, en mi calidad de persona natural demandada; y **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.877.231, en mi calidad de persona natural demandada; manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada, en concordancia con las facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del C.G.P, además para contestar demanda, interponer recursos, cobrar, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería para actuar a **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, en los términos expresamente establecidos en el presente mandato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento del despacho lo siguiente:

#### **NOTIFICACIONES**

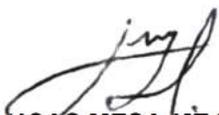
El demandado **LUCAS MESA MEJIA**, recibe notificaciones al correo electrónico [lucamesa@meyan.com.co](mailto:lucamesa@meyan.com.co), y en la Calle ,153 No.6 - 22, de Bogotá.

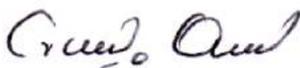
El demandado **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMENEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [juangonzaloangel@gmail.com](mailto:juangonzaloangel@gmail.com) y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

La demandada **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [gloriacallejas@meyan.com.co](mailto:gloriacallejas@meyan.com.co) y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

La suscrita **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com), [mabeco222@hotmail.com](mailto:mabeco222@hotmail.com) y en la Carrera 14 No. 75-77 Oficina 604, de Bogotá.

Atentamente,

  
**LUCAS MESA MEJIA**  
C.C 80.876.339  
DEMANDADO

  
**JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ**  
C.C. 70.557.796  
DEMANDADO

  
**GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**  
C.C. 42.877.231  
DEMANDADA

Acepto,

  
**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**  
C.C. 1.020.817.928 de Bogotá  
T.P 343.576 del C.S.J.

## Poder proceso GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros

LUCAS MESA <lucasmesa@meyan.com.co>

Mié 29/09/2021 14:49

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Doctora Marialejandra,

Adjunto poder para representación en proceso de GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Lucas Mesa

**Fwd: Poder proceso GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros**

Juan Gonzalo Angel <juangonzaloangel@gmail.com>

Mié 29/09/2021 15:02

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>; Lucas Mesa Mejía <lucasmesa@meyan.com.co>

Doctora Marialejandra,

Adjunto poder para representación en proceso de GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Gonzalo Angel

**Poder proceso GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros**

GLORIA CECILIA CALLEJAS G <gloriacallejas@meyan.com.co>

Mié 29/09/2021 15:02

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Doctora Marialejandra,

Adjunto poder para representación en proceso de GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**Gloria Cecilia Callejas Gómez**  
**MEYAN S.A. - Directora Administrativa**

Móvil 3102800144 - Tel 6743999

[gloriacallejas@meyan.com.co](mailto:gloriacallejas@meyan.com.co)

Calle 153 No. 6-22 Bogotá

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

[ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE GRUPO INGECONT S.A.S. CONTRA MEYAN S.A, JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO, AIDA PATRICIA GARCIA DURAN, CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCIA Y OTROS**

**RADICADO : 500013153002-2021-00050-00**

**JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.297.117, en mi calidad de persona natural demandada; **AIDA PATRICIA GARCIA DURAN** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.234.378, en mi calidad de persona natural demandada; y **CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCIA** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.448.111, en mi calidad de persona natural demandada; manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada, en concordancia con las facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del C.G.P, además para contestar demanda, interponer recursos, cobrar, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería para actuar a **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, en los términos expresamente establecidos en el presente mandato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pongo en conocimiento del despacho lo siguiente:

**NOTIFICACIONES**

El demandado **JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO**, recibe notificaciones al correo electrónico [jigaravitog@hotmail.com](mailto:jigaravitog@hotmail.com), y en la Carrera 43D No. 18-56 Barrio el buque – Villavicencio.

La demandada **AIDA PATRICIA GARCIA DURAN**, recibe notificaciones al correo electrónico [patricia.garcia.frigoariari@gmail.com](mailto:patricia.garcia.frigoariari@gmail.com) y en la Carrera 43D No. 18-56 Barrio el buque – Villavicencio.

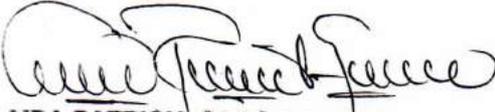
El demandado **CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCIA**, recibe notificaciones al correo electrónico [asistenteadmon@frigorificoariari.com](mailto:asistenteadmon@frigorificoariari.com) y en la Carrera 43D No. 18-56 Barrio el buque – Villavicencio.

La suscrita **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com), [mabeco222@hotmail.com](mailto:mabeco222@hotmail.com) y en la Carrera 14 No. 75-77 Oficina 604, de Bogotá.

Atentamente,



**JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO**  
C.C 4.297.117  
DEMANDADO



**AIDA PATRICIA GARCIA DURAN**  
C.C. 24.234.378  
DEMANDADA



**CRISTIAN DAVID GARAVITO GARCIA**  
C.C. 1.032.448.111  
DEMANDADO

Acepto,



**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**  
C.C. 1.020.817.928 de Bogotá  
T.P 343.576 del C.S.J.

## PODER PERSONA NATURAL

JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO <jigaravitog@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 16:27

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

CC: LUCAS MESA <lucasmesa@meyan.com.co>

Doctora Marialejandra,

Adjunto poder para representación en proceso de GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

José Israel Garavito

## PODER PERSONA NATURAL.pdf

Aida Patricia Garcia Duran <patricia.garcia.frigoariari@gmail.com>

Mié 29/09/2021 16:54

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

CC: lucasmesa@meyan.com.co <lucasmesa@meyan.com.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo Dr Lucas,

Adjunto envío poder debidamente firmado.

Cordialmente,

Patricia García

Enviado desde mi iPhone

## PODER PERSONA NATURAL

Maryluz Riveros Guayabo <asistenteadmon@frigorificoariari.com>

Mié 29/09/2021 16:49

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

CC: 'Lucas Mesa' <lucasmesa@meyan.com.co>

Doctora Marialejandra,

Adjunto poder para representación en proceso de GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Cristian David Garavito



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

[ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE GRUPO INGECONT S.A.S. CONTRA MEYAN S.A EN REORGANIZACIÓN, LUCAS MESA MEJIA, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ Y OTROS**

**RADICADO : 500013153002-2021-00050-00**

**BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.119.730, en mi calidad de representante legal de la sociedad **MEYAN S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT No. 800.143.586-1, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la sociedad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada, en concordancia con las facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del C.G.P, además para contestar demanda, interponer recursos, cobrar, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería para actuar a **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, en los términos expresamente establecidos en el presente mandato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento del despacho lo siguiente:

#### **NOTIFICACIONES**

La demandada **MEYAN S.A EN REORGANIZACIÓN**, se notifica a través de su representante legal o por quien haga sus veces, al correo electrónico [contabilidad@meyan.com.co](mailto:contabilidad@meyan.com.co) , y en la Calle , 153 No.6 - 22, de Bogotá.

La suscrita **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com) [mabeco222@hotmail.com](mailto:mabeco222@hotmail.com) y en la Carrera 14 No. 75-77 Oficina 604, de Bogotá.

Atentamente,



**MEYAN S.A. EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT: 800.143.586-1,**  
**BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**  
**C.C. 70.119.730**  
**Representante Legal**

Acepto,



**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**  
**C.C. 1.020.817.928 de Bogotá**  
**T.P 343.576 del C.S.J**

**Poder proceso GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros**

CONTABILIDAD DE MEYAN S.A. <contabilidad@meyan.com.co>

Mié 29/09/2021 14:57

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Doctora Marialejandra,

Adjunto poder para representación en proceso de GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Baltazar Mesa

MEYAN S.A.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

[ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE GRUPO INGECONT S.A.S. CONTRA MEYAN S.A,  
FRIGOARIARI S.A.S Y OTROS**

**RADICADO : 500013153002-2021-00050-00**

**JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.557.796, en mi calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS -FRIGOARIARI S.A.S-** identificada con NIT No. 900.972.682-8, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la sociedad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada, en concordancia con las facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del C.G.P, además para contestar demanda, interponer recursos, cobrar, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería para actuar a **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, en los términos expresamente establecidos en el presente mandato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento del despacho lo siguiente:

#### **NOTIFICACIONES**

La demandada **FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS -FRIGOARIARI S.A.S-**, se notifica a través de su representante legal o por quien haga sus veces, al correo electrónico [contador.frigoariari@gmail.com](mailto:contador.frigoariari@gmail.com), [gerencia@frigorificoariari.com](mailto:gerencia@frigorificoariari.com) y en la Carrera 43D No. 18-56 Barrio el buque – Villavicencio.

La suscrita **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico [legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com) [mabeco222@hotmail.com](mailto:mabeco222@hotmail.com) y en la Carrera 14 No. 75-77 Oficina 604, de Bogotá.

Atentamente,

**FRIGOARIARI S.A.S**  
NIT. 900.972.682-8,  
**JUAN GONZALO ÁNGEL JIMENEZ**  
C.C. 70.557.796  
**Representante Legal**

Acepto,

**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**  
C.C. 1.020.817.928 de Bogotá  
T.P 343.576 del C.S.J

## PODER PROCESO GRUPOP INGECONT

Maria Johana Quiroga Galeano <contador@frigorificoariari.com>

Mié 29/09/2021 15:07

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

CC: lucasmesa@meyan.com.co <lucasmesa@meyan.com.co>

 2 archivos adjuntos (683 KB)

Certificado existencia frigoariari sept 2021.pdf; Poder Frigoariari.pdf;

Doctora Marialejandra,

Adjunto poder para representación en proceso de GRUPO INGECONT contra MEYAN y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Gonzalo Ángel  
R/L FRIGOARIARI SAS



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEYAN S A  
Nit: 800.143.586-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00474300  
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 153 6 22  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@meyan.com.co  
Teléfono comercial 1: 6714357  
Teléfono comercial 2: 6743999  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 153 6 22  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@meyan.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6714357  
Teléfono para notificación 2: 6743999  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 2694 Notaría 26 de Bogotá del 4 de octubre de 1.991, inscrita el 11 de octubre de 1.991 bajo el No. 342485 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MEYAN LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 8494, Notaría 2 de Santafé de Bogotá del 5 de noviembre de 1.993, inscrita el 29 de noviembre de 1.993 bajo el número 428.807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: MEYAN LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES por el de: MEYAN LTDA .

Por Escritura Pública No. 2018 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2004, inscrita el 07 de mayo de 2004 bajo el número 933146 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: MEYAN S A.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Mediante Auto No. 400-001678 del 22 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2021 con el No. 00005274 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000108 del 18 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2021 con el No. 00005274 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-001678 del 22 de febrero de 2021, inscrito el 29 de Marzo de 2021 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 00005274 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:  
Nombre: Octavio Restrepo Castaño  
Documento de Identificación: c.c. 9.890.301  
Dirección del promotor: Carrera 6 No. 26B-85 Piso 5 en Bogotá D.C.  
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2430566 celular: 310-5446368  
Correo electrónico: octavio.restrepo@lagel.com  
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de octubre de 2061.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto social: A) La promoción, diseño, planeación, construcción y conservación de obras relacionadas con la ingeniería, públicas y privadas, así como la construcción de edificaciones y obras urbanísticas, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesa de unión futura, de consorcio o cualquiera otra que establezca la ley y en general la realización de todas las actividades necesarias y afines requeridas para estos trabajos; el formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas, para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios, bajo contratos a precio global o a precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, contratos con reembolso de gastos o por el sistema de concesiones o bajo cualquier otra modalidad que se establezca en las normas legales sobre contratación pública o privada. B) La compra, venta, permuta, arrendamiento comercial y financiero, exportación, importación, distribución y arrendamiento de maquinaria y equipos para construcción. C) La ejecución de proyectos relacionados con la minería y especialmente la de actividades mineras de exploración y explotación. D) El procesamiento de materiales pétreos, la producción de mezclas asfálticas, su tratamiento y transformación con destino a la industria de la construcción, la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercialización de productos derivados o resultantes de tales procesos. E) La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, de asesoría e interventoría de obras. En desarrollo o cumplimiento de tal objeto la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos, celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas sean estas de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuentos o cuenta corriente, con terceros o con los socios, dando o recibiendo garantías o prescindiendo de ellas; invertir en toda clase de operaciones de crédito, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar, cobrar, negociar y en general llevar a cabo toda clase de actos con títulos valores y con cualquier otra clase de títulos de crédito, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, solicitar concordato preventivo, transigir y someter a la decisión de árbitros y de amigables componedores, que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole; incorporarse a cualquier compañía, asociación o empresa que se proponga objeto similar al suyo, con arreglo a la ley; celebrar o ejecutar, en general, todos los actos preparatorios y complementarios, o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen logro de los objetivos sociales. Parágrafo: la sociedad podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias, para lo cual podrá constituir hipotecas, prendas; constituirse como fiador y en general como garante de obligaciones de terceros sin límite de cuantía.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 300.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 300.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$3.000.000.000,00

No. de acciones : 300.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: El Gerente será el representante legal de la sociedad y el ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales, según las normas legales y estatutarias. Las únicas limitaciones que se aplicará a las funciones del gerente serán aquellas contenidas en el artículo 21 de estos estatutos. Será elegido por la junta directiva para periodos de dos (2) años y tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones referidas para el efecto en los estatutos sociales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del Gerente: A. Llevar la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos, judiciales o extrajudiciales en que ella intervenga. B. Dirigir la administración de la sociedad y la gestión de sus negocios, conforme a las estipulaciones estatutarias ya las disposiciones de la asamblea general. C. Crear los cargos indispensables para la administración de la sociedad, fijar sus funciones, señalar las asignaciones y nombrar y remover a las personas que hayan de desempeñarlos. D. Presentará la asamblea general de accionistas el balance general de fin de ejercicio, con el informe sobre su gestión y rendirle cuentas cuando esta lo pida o la ley lo exija. E. Realizar libremente y sin limitación alguna todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social, que sean necesarios o convenientes para que la sociedad cumpla sus fines a cabalidad, con excepción de los que sean de competencia de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas. F. Nombrar apoderados para casos especiales y confiarles todas las funciones que la situación requiera. G. Las demás funciones que la ley o los estatutos le otorguen. El suplente reemplazara al principal en sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
faltas absolutas, accidentales o temporales o en los casos en que aquel estuviere impedido para actuar por razones de orden legal.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 90 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021 con el No. 02652217 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mesa Restrepo Baltazar Eduardo	C.C. No. 000000070119730

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Angel Jimenez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000070557796
Segundo Suplente Gerente	Del Zorro Cubides Julio Alfredo	C.C. No. 000000019494395

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 0000026 del 23 de marzo de 2004, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2004 con el No. 00933150 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mesa Restrepo Baltazar Eduardo	C.C. No. 000000070119730

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Segundo Renglon	Angel Jimenez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000070557796
Tercer Renglon	Gloria Cecilia Callejas Gomez	C.C. No. 000000042877231
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucas Mesa Mejia	C.C. No. 000000080876339
Segundo Renglon	Clara Cecilia Angel Jimenez	C.C. No. 000000032536898
Tercer Renglon	Angela Maria Mejia Correa	C.C. No. 000000042993076

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000026 del 23 de marzo de 2004, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2004 con el No. 00933150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angel Custodio Mendoza Pinzon	C.C. No. 000000019488585
Revisor Fiscal Suplente	Luis Hernando Barrera Preciado	C.C. No. 000000019384499 T.P. No. 20378-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8494	5-XI-1.993	2 STAFE. BTA.	29-XI-1.993 - 428807

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0002679 del 4 de agosto de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001275 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001352 del 17 de marzo de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002018 del 23 de abril de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 30 de abril de 2004 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0006923 del 18 de octubre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 910 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1719 del 26 de junio de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

00596835 del 8 de agosto de 1997 del Libro IX

00630860 del 22 de abril de 1998 del Libro IX

00926709 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX

00933146 del 7 de mayo de 2004 del Libro IX

00934216 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

01085672 del 19 de octubre de 2006 del Libro IX

01388854 del 3 de junio de 2010 del Libro IX

01649121 del 10 de julio de 2012 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4290  
Actividad secundaria Código CIIU: 4210  
Otras actividades Código CIIU: 4663, 4111

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 122.108.758.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 30 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2021 Hora: 11:27:27**

Recibo No. AB21345104

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213451049B939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS**

Fecha expedición: 2021/09/29 - 11:32:30 \*\*\*\* Recibo No. S001250927 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210929-0092

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMzhphdDCu**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS  
**SIGLA:** FRIGOARIARI SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900972682-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 295756  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 19 DE 2016  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 15 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 37,555,723,972.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 43D N 18 56  
**BARRIO :** BUQUE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3202402756  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3123087489  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contador.frigoariari@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 43D N 18 56  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** BUQUE  
**TELÉFONO 1 :** 3202402756  
**TELÉFONO 2 :** 3123087489  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contador.frigoariari@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contador.frigoariari@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** C1011 - PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE MAYO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57877 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE : LA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS**

Fecha expedición: 2021/09/29 - 11:32:30 \*\*\*\* Recibo No. S001250927 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210929-0092

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMzhphdDCu**

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE MAYO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57877 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-2	20160527	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-58744	IO	20160728
AC-2	20160527	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-58744	IO	20160728
AC-3	20170714	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-65489	IO	20170721
AC-3	20170714	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-65489	IO	20170721
CE-1	20170714	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENC RM09-65490	IO	20170721
CE-1	20170714	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENC RM09-65490	IO	20170721
AC-5	20180221	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	VILLAVICENC RM09-68342	IO	20180419
CE-	20180221	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-68343	IO	20180419

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL QUE SEA LÍCITA EN COLOMBIA Y ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: I. EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. ÉSTA ACTIVIDAD COMPRENDE: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANEJO DE PLANTAS DE BENEFICIO DE LAS ESPECIES, BOVINA, PORCINA, OVINA - CAPRINAS Y AVES, PARA CONSUMO HUMANO, ACTIVIDADES DE SACRIFICIO, DESPOSTE ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO, TRANSPORTE, DE CARNE EN CANAL, CARNE INDUSTRIAL, CARNE CONGELADA DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES, DERIVADOS CÁRNICOS, DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO; DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA - CAPRINAS, AVES, BUFALINA Y PORCINA, IGUALMENTE LA PRODUCCIÓN DE CARNE SECA, AHUMADA, EMBUTIDOS, LA PRODUCCIÓN DE SALCHICHAS; II. LA COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPENDIO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO DE VISERA ROJA Y BLANCA DE LAS ESPECIES BOVINA, BUFALINA Y PORCINA. III. LA COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y UTENSILIOS, MATERIAL SANITARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA PROCESOS DE FAENADO INDUSTRIAL EN PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, EL TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN DE SUBPRODUCTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE BENEFICIO SERVICIO DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN DE CARNE EN CANAL, CARNE INDUSTRIAL, VISERA ROJA Y BLANCA DE LAS ESPECIES BOVINA, BUFALINA Y PORCINA, EL TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, EXPORTACIÓN DE PIELS ANIMALES, TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, DE GRASAS ANIMALES. IV. LA PRODUCCIÓN DE HARINA DE SANGRE. DE LA MISMA MANERA LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS, DROGAS VETERINARIAS E INSUMOS PARA EL SECTOR GANADERO Y AGRÍCOLA. 2) LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS GANADEROS Y AGRÍCOLAS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, QUE FACILITEN LA VENTA DE ANIMALES Y MATERIAL GENÉTICO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE REMATES, SUBASTAS, ETC. 3) LA PRESTACIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, DE TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LOS SECTORES GANADERO Y AGRÍCOLA, TALES COMO SERVICIOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y VISITAS TÉCNICAS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN, Y SERVICIOS DE CERTIFICACIONES TÉCNICAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 4) LA REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS IMPRESOS, DE MEDIAS AUDIOVISUALES, Y DE DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRIGIDOS AL SECTOR



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS**

Fecha expedición: 2021/09/29 - 11:32:31 \*\*\*\* Recibo No. S001250927 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210929-0092

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMzhphdDCu**

GANADERO Y AGRÍCOLA. 5) LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO ANIMAL Y VEGETAL. 6) LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE, CARNE, LECHE Y SUS DERIVADOS. 7) LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO GANADERO Y AGRÍCOLA. 8) LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PROGRAMAS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS PARA EL SECTOR GANADERO Y AGRÍCOLA, TALES COMO CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CONFERENCIAS Y CHARLAS TÉCNICAS. 9) LA REALIZACIÓN DE DÍAS DE CAMPO Y DE EXCURSIONES TEMÁTICAS DEL SECTOR GANADERO Y AGRÍCOLA. 10) LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DE CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES O ENTIDADES, CON EL OBJETO SOCIAL O SIMILAR O COMPLEMENTARIO. 11) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGRÍCOLA O GANADERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CÍVIL QUE SEA LÍCITA EN COLOMBIA Y ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO; DISEÑAR Y ORGANIZAR FOROS, ENCUENTROS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES, DIPLOMADOS, TRAMITAR SU RECONOCIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REFERENTE A TEMAS QUE TENGAN QUE VER CON EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS; LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS, TÍTULOS VALORES, ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE; PROPONER, EJECUTAR E IMPLEMENTAR PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO EN LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS; REALIZAR PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN GENERAL; IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CON EL ESTADO Y EL SECTOR PRIVADO EN GENERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	10.000.000.000,00	10.000,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	6.362.000.000,00	6.362,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	6.362.000.000,00	6.362,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MESA MEJIA LUCAS	CC 80,876,339

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GARAVITO GALINDO JOSE ISRAEL	CC 4,297,117

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS**

Fecha expedición: 2021/09/29 - 11:32:31 \*\*\*\* Recibo No. S001250927 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210929-0092

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMzhphdDCu**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CALLEJAS GOMEZ GLORIA CECILIA	CC 42,877,231

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GARCIA DURAN AIDA PATRICIA	CC 24,234,378

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ANGEL JIMENEZ JUAN GONZALO	CC 70,557,796

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GARAVITO GARCIA CRISTIAN DAVID	CC 1,032,448,111

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL JIMENEZ JUAN GONZALO	CC 70,557,796

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MESA RESTREPO BALTAZAR EDUARDO	CC 70,119,730

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LE CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR NEGOCIO O ACTIVIDAD COMERCIAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON TOTAL AUTONOMÍA Y SIN NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA HASTA EL MONTO DE QUINIENTOS (500) S.M.L.M.V. PARA NEGOCIACIONES DE CUANTÍAS SUPERIORES A QUINIENTOS (500) S.M.L.M.V., EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ QUE TENER AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA RENDIR INFORME DETALLADO A LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE TODO CONTRATO, CONVENIO, NEGOCIO O ACTIVIDAD COMERCIAL QUE HAYA HECHO DENTRO DE ESTA CUANTIA. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ESTARÁN SUBORDINADOS AL REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO SUS ÓRDENES E INSPECCIÓN INMEDIATA. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE PREVIO A LAS VOTACIONES ANUALES PARA TAL FIN. LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SE HARÁ ATENDIENDO CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO. PARAGRAFO SEGUNDO. LA REMUNERACIÓN DEL



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS**

Fecha expedición: 2021/09/29 - 11:32:31 \*\*\*\* Recibo No. S001250927 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210929-0092

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMzhphdDCu**

REPRESENTANTE LEGAL SERÁ FIJADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ATENDIENDO EL CARÁCTER DE LA SOCIEDAD, LA RESPONSABILIDAD DEL CARGO Y LAS DIRECTRICES DEL MERCADO. PARAGRAFO TERCERO. LA EVALUACIÓN DE LOS DIFERENTES CARGOS DE LA SOCIEDAD SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TABLERO BALANCEADO DE GESTIÓN ADOPTADO POR LA SOCIEDAD". \*\*\* FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL: A. APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA SOCIEDAD. P. TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LOS MANUALES Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. Q. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. R. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. S. PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ÉSTE SOLICITE Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE. T. EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACIÓN LAS EXISTENCIAS Y VALORES. U. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA. V. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTE EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE SU GESTIÓN. W. SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, Y. PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERÍODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERÁN HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERÁN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. X. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES. Y. EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. Z. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LOS MANUALES, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. \*\*\* CUANDO POR LEY O SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERÁ QUE PODRÁ HACERLO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66851 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ARCINIEGAS CHACON JULIO MARTIN	CC 91,253,623	57421-T

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
FRIGORIFICO DEL ARIARI SAS**

Fecha expedición: 2021/09/29 - 11:32:31 \*\*\*\* Recibo No. S001250927 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210929-0092

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tMzhphdDCu**

MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tMzhphdDCu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Bogotá, D.C., 28 de Septiembre de 2021

## CERTIFICACIÓN

**BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.119.730 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **MEYAN S A con NIT 800.143.586-1**, el contador y Reviso Fiscal nos permitimos certificar expresamente que el valor que se adeuda al GRUPO INGECONT SAS es la suma de Ciento ochenta y un millones Setecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta Pesos M/cte (181.769.760) correspondientes a las facturas No. 1, 2, 4, 5, 6, y 7, el cual se encuentra graduado y calificado en el proceso de reorganización según el auto de Admisión No. 2021-01-049851 del 22 de Febrero de 2021 que cursa en la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,



**MEYAN S A**  
**NIT 800.143.586-1**  
**BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**  
**C.C. 70.119.730**  
**Representante Legal**



**JESÚS ANTONIO GIRALDO CARMONA**  
**T.P 128990-T**  
**Contador**



**ÁNGEL MENDOZA PINZÓN**  
**T.P 22095-T**  
**Revisor Fiscal**

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR DE LA  
SOCIEDAD FRIGOARIARI SAS CON NIT. 900.972.682-8**

**CERTIFICAN**

Que a la fecha de emisión de esta certificación presenta la siguiente información en su capital Autorizado, suscrito y pagado:

*El capital suscrito de la sociedad es de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.362.000.000); representado en SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS (6.362) acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) m/cte cada una; **Capital pagado:** El capital pagado de la sociedad es de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$6.362.000.000), representado en SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS (6.362) acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) m/cte cada una; pagado así:*

ACCIONISTAS	No. ACCIONES TOTALES DE LA SOCIEDAD	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
J&J COMERCIALIZADORA S.A.S	10.000	3.181	\$10.000.000.000	\$3.181.000.000	\$3.181.000.000
MEYAN S.A.		3.181		\$3.181.000.000	\$3.181.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>	<b>6.362</b>	<b>\$10.000.000.000</b>	<b>\$6.362.000.000</b>	<b>\$6.362.000.000</b>

Que el aumento de capital suscrito y pagado se generó en virtud a una emisión y suscripción de acciones que en su reglamento de autorización tuvo como fecha o plazo máximo para suscribir las mismas el 21 de febrero de 2018.

El presente certificado se expide en Villavicencio el 22 de septiembre de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL**

**JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO**  
CC 4.297.117 de Zetaquirá, B.

**REVISOR FISCAL**

**HECTOR HUGO NUÑEZ**  
CC 1.121.840.234 de V/cio.  
T.P. 167.711 - T



Al contestar cite el No. 2021-01-049851

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2021 05:37:40 PM  
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
 Sociedad: 800143586 - MEYAN SA Exp. 26714  
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 8 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001678

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
Meyan S.A

**Asunto**  
Admisión al proceso de reorganización

**Proceso**  
Reorganización

**Expediente**  
26714

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memoriales radicados 2021-02-001645 y 2021-01-027140 de 31 de enero y 05 de febrero de 2021, respectivamente, la señora Mary Belén Coronado de Gutiérrez, en calidad de apoderada solicitó la admisión de Meyan S.A al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22.  La sociedad tendrá por objeto social: A) La promoción, diseño, planeación, construcción y conservación de obras relacionadas con la ingeniería, públicas y privadas, así como la construcción de edificaciones y obras urbanísticas, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesa de unión futura, de consorcio o cualquiera otra que establezca la ley y en general la realización de todas las actividades necesarias y afines requeridas para estos trabajos; el formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas, para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios, bajo contratos a precio global o a precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, contratos con reembolso de gastos o por el sistema de concesiones o bajo cualquier otra modalidad que se establezca en las normas legales sobre contratación pública o privada. (...)	



En memorial 2021-02-001645, anexo AAT, obra certificado de existencia y representación legal

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Mary Belén Coronado de Gutiérrez, identificada con CC 37.238.021 y portadora de la TP 23.918 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad, de conformidad por el poder otorgado por el representante legal, el cual obra en memorial 2021-02-001645 anexo AAU.

En anexo AAV obra copia del acta No. 47 de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización.

Se solicita que se designe al representante legal, el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo como promotor del proceso de reorganización.

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 7, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra de la sociedad.

En anexo AAB, folio 11, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor de más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$15.417MM, cifra que representa más del 10% del pasivo a cargo de la sociedad.

En anexo AAI, obra relación de obligaciones que sustentan el supuesto de cesación de pagos

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

**Acreditado en solicitud:**

No opera

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
---	--

**Acreditado en solicitud:**

Requisito derogado por los artículos 4 y 8 del decreto 2069 de 2020

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 2, se manifiesta que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios y forma parte del grupo 2 de NIIF

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 10, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.

En anexo AAH, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente a favor de Autoridades Fiscales, por valor de \$1.995MM, las mismas serán atendidas en pagos trimestrales, en todo caso serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.

En memorial 2021-01-027140, anexo AAAG, obra relación de obligaciones por concepto de retenciones en la fuente



<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 4, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2021-02-001645, se aporta la siguiente información financiera	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2018</b> En anexo AAA, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019</b> En anexo AAQ, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020</b> En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 8, se manifiesta que la sociedad forma parte de consorcios y uniones temporales.	
En anexo AAB, folio 13, se aporta composición accionaria.	
En memorial 2021-01-027140, anexos AAC, AAH y AAI, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2020.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAL a AAO, obra certificado de tradición y libreta de bienes inmuebles y tarjetas de propiedad de vehículos.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, folio 1, se aporta la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si

<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAJ, obra flujo de caja proyectado al año 2033	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, obra plan de negocios.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAB, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 6, se manifiesta que la sociedad ha sido garante, codeudor y avalista de obligaciones.	
En anexo AAB, folio 9, se expresa que la sociedad no posee bienes muebles e inmuebles presentes o futuros objeto de garantía, por lo tanto, no han sufrido riesgo de deterioro o pérdida. Así mismo, se manifiesta que no posee obligaciones con garantías que se encuentren sub o cobre garantizadas.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para tramitar un proceso de reorganización.
2. Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.*
3. Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.



**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Cuarto.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	Octavio Restrepo Castaño
<b>Cedula de ciudadanía</b>	9.890.301
<b>Contacto</b>	Dirección: Carrera 6 No. 26B-85 piso 5 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 2430566 Celular: 310-5446368 Email: <a href="mailto:octavio.restrepo@lagel.com">octavio.restrepo@lagel.com</a>

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
  - El estado actual del proceso de Reorganización.
  - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
  - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.



3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Undécimo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

**TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**  
Rad: 2021-02-001645 / 2021-01-027140

**CONTESTACION DEMANDA 500013153002-2021-00050-00**

Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Jue 30/09/2021 12:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandramabg@gmail.com <sandramabg@gmail.com>; grupoingecont@hotmail.com <grupoingecont@hotmail.com>

Señor(es)

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO**

**VILLAVICENCIO - META**

Ciudad.

**REFERENCIA:       DECLARATIVO VERBAL MAYOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN:       500013153002-2021-00050-00**  
**DEMANDANTE:      GRUPO INGECONT SAS. Nit No. 900.281.920-0**  
**DEMANDADOS:     MEYAN S.A., FRIGOARIARI S.A.S. Y OTROS**

Me permito adjuntar contestación de la demanda, junto con su respectivo poder y anexos.

Así mismo conforme a lo establecido en el Decreto 806/2020, se envía con copia al demandante para el traslado respectivo.

**Cordialmente,**

**Marialejandra Bernal**

**Abogada**

**Operación Estratégica SAS**

**Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604**

**Tel: 3214496288**

**[legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com)**

